

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

650	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador, a la Ciudad del Vaticano	3
651	Establécese un incremento en los montos de las transferencias monetarias que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para los usuarios que, según información del Registro Social vigente, residan en la provincia de Galápagos; de manera que, el valor de la transferencia monetaria que se otorga a nivel nacional sea multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos (IPCEG) que, en la actualidad corresponde al 80% con relación a los valores a nivel nacional	5
652	Nómbrese al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en Nueva Delhi, República de la India	9
653	Asciéndese al grado de General de Distrito de Línea de la Policía Nacional, al señor Coronel de Policía de E.M. Pavón Carrera Wilson Giovanni, perteneciente a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea	11
654	Asciéndese al grado de Generales de Distrito de Línea de la Policía Nacional, a varios Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea	14
655	Suspéndese la jornada regular de trabajo del día lunes 6 de febrero de 2023, tanto para el sector público como privado	17

	Págs.
656 Nómbrase al señor Manuel Gonzalo Ortiz Crespo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Colombia	20
657 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 12 de febrero de 2019	22
658 Colóquese en situación militar de disponibilidad al señor Contralmirante César Homero Pérez Córdova, de conformidad con lo establecido en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas..	28
659 Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor Contralmirante Diego Ramiro Sosa Ocampo	31
660 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021	34



N° 650

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 646 de 10 de enero de 2023, se declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a Madrid – España y a Davos – Suiza, para participar de diversas reuniones así como de la Reunión Anual del Foro Económico Mundial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompaña al Primer Mandatario del Ecuador, a la Ciudad del Vaticano, del 19 al 22 de enero del presente año, a fin de participar en varias reuniones.

Artículo 2.- La comitiva oficial estará compuesta por aquella descrita en el Decreto Ejecutivo No. 646 del 10 de enero de 2023, con excepción de los servidores públicos señalados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 1 del mencionado instrumento.

Artículo 3.- Los viáticos y demás gastos que demande este desplazamiento se cubrirán según los términos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 646 de 10 de enero de 2023.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Davos, Suiza, el 20 de enero de 2023.



GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 651

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República, reconoce a las personas y las colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; y, debiendo el Estado promover la soberanía alimentaria;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, regula el Régimen Especial de la provincia e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado; así como, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través del: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias; así como, el monto de las mismas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1179 de 26 de octubre de 2020, se estableció que la Cobertura por Contingencias, deberá entregarse por una sola ocasión también en casos de contracción económica, de al menos tres trimestres consecutivos, y/o por emergencia sanitaria, determinadas por entidad competente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 228 del 20 de octubre de 2021 se creó la Unidad del Registro Social, como organismo de derecho público, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, encargada de la administración, mantenimiento, actualización e intercambio de la base datos de los sistemas del Registro Social; y, se estableció el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas; determinar el índice de Registro Social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; así como, contribuir con la focalización y priorización de servicios,

programas sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 316 de 06 de enero de 2022, No. 370 de 08 de marzo de 2022, No. 435 del 01 de junio de 2022, No. 456 de 18 de junio de 2022, se crearon el “Bono de Contingencias” para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico; el “Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora”; el “Bono 1000 días”, y se implementó un incremento al Bono de Desarrollo Humana, respectivamente;

Que mediante memorando No. MIES-CZ-5-DDSC-2022-0859-M, la Directora Distrital del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el “Informe Técnico referente al Exhorto de Bonificación Especial a la Provincia de Galápagos para Regular el Pago de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral”, concluyendo que, en el valor del bono para personas beneficiarias que vivan en la provincia, se considere el valor del bono que se otorga a nivel nacional multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG), publicado por el INEC; esto es, el incremento del 80% con relación a los valores a nivel nacional; así también, por el costo de vida insular, recomienda gestionar la revisión, análisis y ajuste de la normativa vigente considerando el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0447-M, el Ministerio de Inclusión Económica y Social propuso incrementar los montos de las transferencias monetarias no contributivas que administra dicha cartera de Estado para la provincia de Galápagos, de modo que el valor de la transferencia monetaria otorgada a nivel nacional, se multiplique por el valor del IPCEG;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2022-0440-O, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que de acuerdo al análisis realizado y en observancia a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se denota la importancia de operativizar el incremento de transferencias monetarias a los beneficiarios de las mismas, residentes de la provincia de Galápagos, debido al alto costo de vida y a la dificultad geográfica para acceder con facilidad a los diferentes bienes y servicios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer un incremento en los montos de las transferencias monetarias que administra el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para los usuarios que, según información del Registro Social vigente, residan en la provincia de Galápagos; de manera que, el valor de la transferencia monetaria que se otorga a nivel nacional sea multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG) que, en la actualidad corresponde al 80% con relación a los valores a nivel nacional.

En los casos de la Cobertura de Contingencias, Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico y Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por muerte Violenta de su Madre o Progenitora; se considerará como oficial el lugar de residencia según la información disponible en las áreas internas del Ministerio de Inclusión Económica y Social u otras entidades.

Artículo 2.- Considerando que el Crédito de Desarrollo Humano consiste en un monto anticipado de las transferencias monetarias, en un valor equivalente a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00) mensuales; los usuarios de transferencias monetarias que accedan al incremento establecido en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, y que cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente, podrán cobrar el excedente de la transferencia monetaria bajo la modalidad de ventanilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días, el Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinará con las entidades competentes del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las Direcciones Distritales de la referida provincia, a efectos de efectivizar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los requisitos, procedimientos y demás metodologías a aplicarse para el incremento en los montos de las transferencias monetarias, conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de este Decreto Ejecutivo, deberán establecerse dentro de la normativa que el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita para el efecto.

TERCERA.- El Registro Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 712 del 11 de abril de 2019, guardará la debida concordancia con lo dispuesto en el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Economía y Finanzas; para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias para la implementación del mismo, para lo cual podrán emitir la normativa secundaria que consideren pertinente.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Vaticano, el 20 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 652

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el Exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 25 de octubre de 2021 se nombró al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de la India;

Que mediante Nota Verbal, el Gobierno de Sri Lanka comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, ante el Gobierno de Sri Lanka, con sede en Nueva Delhi, República de la India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

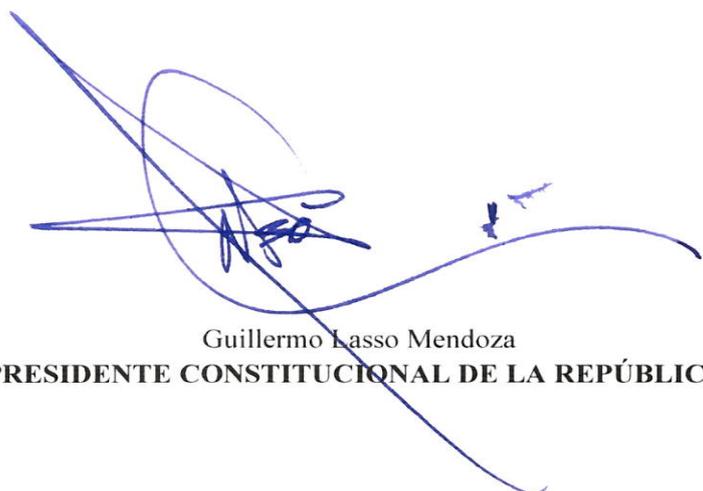
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 653

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y facultad del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando policial;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de la Policía Nacional están sujetos a leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los ascensos de los servidores policiales, concretamente los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales definen los requisitos que deben ser cumplidos para los ascensos de las y los servidores policiales;

Que el Ministerio del Interior, con oficio No. MDI-DMI-2022-3582-OF de 20 de diciembre de 2022, remitió el expediente físico y la documentación relativa al proceso de ascenso, llevado a cabo bajo responsabilidad del Ministerio del Interior, y sus unidades administrativas relacionadas; oficio que fue alcanzado mediante documento No. MDI-DMI-2023-0277-OF de 25 de enero de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 141, el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República; y, en concordancia con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a solicitud del Ministro del Interior,

DECRETA:

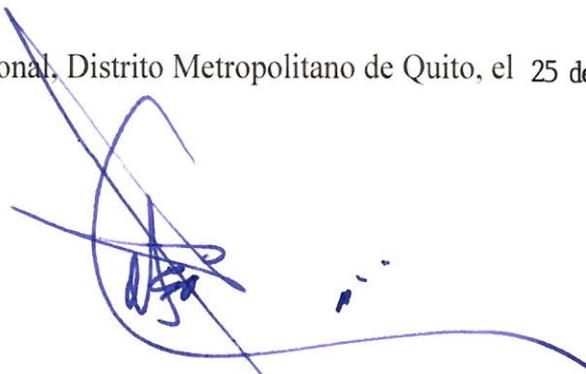
Artículo 1.- Ascender con fecha 29 de agosto del 2021, al grado de General de Distrito de Línea de la Policía Nacional, al señor Coronel de Policía de E.M., perteneciente a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme el siguiente detalle

Antigüedad	No. De Cédula	Nombres y Apellidos	Lista de Calificación
5	1709395873	PAVON CARRERA WILSON GIOVANNY	Lista 1

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro del Interior.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 654

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, como atribución y facultad del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando policial;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de la Policía Nacional están sujetos a leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los ascensos de los servidores policiales, concretamente los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales definen los requisitos que deben ser cumplidos para los ascensos de las y los servidores policiales;

Que el Ministerio del Interior, con oficio No. MDI-DMI-2023-00221-OF de 20 de enero de 2023, remitió el expediente físico y la documentación relativa al proceso de ascenso, llevado a cabo bajo responsabilidad del Ministerio del Interior, y sus unidades administrativas relacionadas; oficio que fue alcanzado mediante documento No. MDI-DMI-2023-0276-OF de 25 de enero de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 141, el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República; y, en concordancia con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a solicitud del Ministro del Interior,

DECRETA:

Artículo 1.- Ascender con fecha 18 de agosto de 2022, al grado de Generales de Distrito de Línea de la Policía Nacional, a los señores Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme el siguiente detalle:

Antigüedad	No. De Cédula	Nombres y Apellidos	Lista de Calificación
1	1102815881	IÑIGUEZ SOTOMAYOR FAUSTO PATRICIO	Lista 1
7	0602177685	CEVALLOS NÚÑEZ JORGE RENATO	Lista 1

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro del Interior.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de enero de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 655

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará el derecho de las personas a una vida digna que asegure descanso y ocio;

Que el numeral 17 del artículo 88 de la Constitución de la República reconoce el derecho a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone, como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que los numerales 1, 2, 4 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que los ecuatorianos tienen derecho a elegir y ser elegidos, a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados e intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 906 de 13 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República para suspender mediante decreto ejecutivo, la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 607 del 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República;

Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó a elecciones seccionales, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y de referéndum para el día domingo 5 de febrero de 2023;

Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Oficio No. CNE-SG-2023-00057-OF de 25 de enero de 2023, puso en conocimiento la Resolución Nro. PLE-CNE-1-25-1-2023, a través de la cual solicitó al Presidente de la República, suspender la jornada laboral de trabajo del día lunes 06 de febrero del 2023, tanto para el sector público como para el sector privado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada regular de trabajo del día lunes 6 de febrero de 2023, tanto para el sector público y privado.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida correspondiente al día lunes 6 de febrero de 2023, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los ocho días laborables subsiguientes.

En el sector privado, la forma de recuperación será establecida de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Artículo 3.- Durante el lapso de suspensión de dicha jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 26 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 656

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 598 de 22 de noviembre de 2022, se agradeció al señor Rafael Alfonso Lucio Paredes Proaño y se dio por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Colombia;

Que mediante nota verbal, la República de Colombia comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Manuel Gonzalo Ortiz Crespo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Colombia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

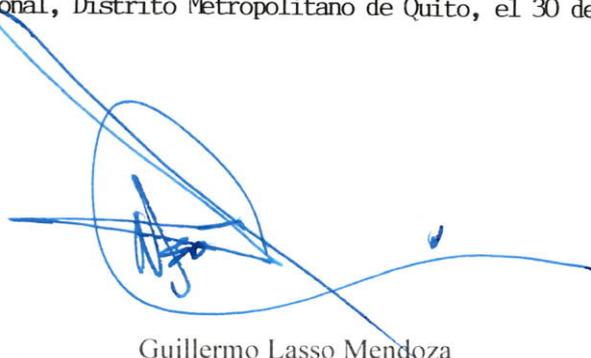
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Manuel Gonzalo Ortiz Crespo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Colombia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°657

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 17 del artículo 147 ibídem establece, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el inciso segundo del artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 393 ibídem preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de éstas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el sistema de seguridad pública y del Estado establecerá e implementará políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos e instituciones, la convivencia ciudadana de manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadano, y se establecerán las estrategias de prevención;

Que el literal i) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece entre las funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces el elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente de la República sobre los aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad, previo informe del Comando Conjunto;

Que el artículo 11 de la precitada ley establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;

Que conforme lo establecido en el artículo 38 ibídem se entiende como zona de seguridad al espacio territorial ecuatoriano, cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley. Las zonas de seguridad, las de frontera y las áreas reservadas de seguridad se establecen por el Presidente de la República, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado;

Que el artículo 39 ibídem dispone que la zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente;

Que el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en relación a las Zonas de Seguridad dispone: Presencia y vigilancia militar.- Es responsabilidad de los respectivos comandos militares designados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitir los correspondientes planes y directivas para la aplicación de las regulaciones especiales de seguridad, defensa y control establecidos por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, en las zonas de seguridad del territorio continental, insular, mar territorial y espacio aéreo nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1208 de 26 de junio de 2012, se dispuso: Derogar los Decretos Ejecutivos N° 1646 y 1877 publicados en los Registros Oficiales N° 421 y 418 de 15 de abril de 1994 y 24 de septiembre de 2001 respectivamente, por los cuales se creó la Reserva Ecológica Militar Arenillas, dejándose de considerar a dicho espacio geográfico como área reservada de seguridad;

Que el Decreto Ejecutivo N° 647 de 28 de enero de 2019, en su artículo 1 establece: APROBAR las Zonas de Seguridad del Estado que estarán bajo control de Fuerzas Armadas, en los espacios terrestre, marítimo y aéreo; presentadas en sesión N° 22 COSEPE.;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes referido dispone: APROBAR las Regulaciones Especiales y Normas Generales de Aplicación, presentados en sesión N° 22 COSEPE, según consta en el ANEXO "A" (DESCLASIFICADO);

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes referido establece: APROBAR el Concepto Estratégico de las Zonas de Seguridad del Estado, Especificaciones y Ubicación de las Zonas de Seguridad del Estado ecuatoriano, presentados en sesión N° 22 COSEPE, según consta en el ANEXO "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA APLICACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS) y sus respectivos apéndices 1,2, y 3 con sus agregados al último apéndice;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 157 de 17 de agosto de 2021, se reforma el Anexo B (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS), e incorpora las Zonas de Seguridad del Estado ecuatoriano, presentadas en sesión N° 37 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, según consta de la reforma del Anexo "B";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 514 de 2 de agosto de 2022, se crea la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, estando entre sus atribuciones las conferidas al ex Ministerio Coordinador de Seguridad en sujeción a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, su reglamento y normas conexas;

Que el titular de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, remitió el informe con calificación reservada a través del cual se recomienda al Presidente de la República en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad Pública y del Estado convoque a dicho órgano colegiado para que analice sobre la declaratoria de Área Reservada de Seguridad a la Reserva Ecológica Arenillas;

Que en sesión ordinaria cuadragésima segunda del Consejo de Seguridad Pública y del Estado efectuada el 11 de enero de 2023, dicho órgano colegiado RESUELVE calificar como SECRETO la resolución 42-04, y disponer al Ministerio de Defensa Nacional que elabore y remita a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del

Ecuador, el proyecto de decreto ejecutivo a través del cual se declare a la Reserva Ecológica Arenillas como Área Reservada de Seguridad de conformidad a las disposiciones constantes en la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que mediante oficio N° CCFFAA-JCC-DIN-2023-0461-O de 18 de enero de 2023, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas presenta el Informe Técnico Militar que sustenta la declaratoria de Área Reservada de Seguridad a la Reserva Ecológica de Arenillas, con la calificación de secreto, a fin de que esta área se encuentre bajo control y responsabilidad de las Fuerzas Armadas, sin que esto implique título de propiedad militar sobre esta área, sino enfocada a la aplicación de medidas de seguridad que permita garantizar la seguridad nacional, y un mejor control de la zona de frontera;

Que por las razones expuestas es necesario reformar el ANEXO "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA APLICACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS), en el que se incorpore, amplíe y declare como Área Reservada de Seguridad a la Reserva Ecológica Arenillas, a fin de precautelar la soberanía del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 17 de la Constitución de la República; y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo N° 647 de 28 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 426 de 12 de febrero de 2019, en lo siguiente:

a. El art. 1 sustitúyase por el siguiente:

“Las Zonas de Seguridad del Estado que estarán bajo control de las Fuerzas Armadas en los espacios terrestre, marítimo y aéreo, son las que se encuentran establecidas y detalladas en el ANEXO "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS), previa resolución del Consejo de Seguridad Pública y del Estado”.

b. En el art. 3 modifícase el Anexo B (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS) incorporándose como Área Reservada de Seguridad a la Reserva Ecológica Arenillas, según resolución N° 42-04 emitida por el Consejo de Seguridad Pública y del Estado de fecha 11 de enero de 2023.

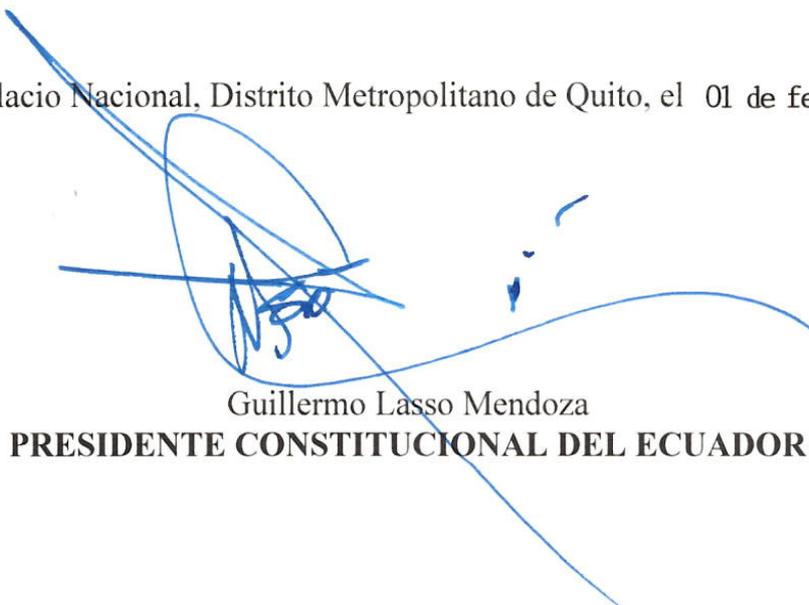
Artículo 2.- La declaratoria como Área Reservada de Seguridad a la Reserva Ecológica Arenillas, no incide en su condición de área protegida, por lo que el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias deberá coordinar con la Autoridad Ambiental la gestión y administración del área a través de la formalización de los instrumentos jurídicos que sean necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los ámbitos de sus competencias de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de febrero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 658

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan la forma y momento en que un militar se encuentra en disponibilidad;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, mediante resolución CONALM No. CRC-070-2022 de 29 de diciembre de 2022, resolvió cambiar la situación militar del señor Contralmirante César Homero Pérez Córdova, con fecha 20 de diciembre de 2022, de servicio activo a disponibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, 76, literal f), 118 y 122, literal e) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

Que el señor comandante general de la Fuerza Naval, con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2023-0182-O de 24 de enero de 2023, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con la disponibilidad del señor Contralmirante César Homero Pérez Córdova, a fin de que se tramite la expedición del decreto ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, en la que dispone colocar al señor Contralmirante César Homero Pérez Córdova en la situación militar de disponibilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

DECRETA:

Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2022, al señor Contralmirante César Homero Pérez Córdova, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, numeral 7) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 659

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja, estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar su baja;

Que los artículos 84 y 86 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante el acto administrativo de la baja;

Que el literal a) del artículo 87 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas establece que una de las causas para que un militar sea dado de baja es por solicitud voluntaria;

Que el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, mediante resolución CONALM No. CRC-001-2023 de 19 de enero de 2023, resolvió cambiar la situación militar, con fecha 19 de enero del 2023, del señor Contralmirante Diego Ramiro Sosa Ocampo de servicio activo a servicio pasivo mediante la baja directa, por haber renunciado de forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad mediante solicitud voluntaria, de conformidad con lo establecido en los artículos: 75, 84, 86 y 87, literal a) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

Que el señor comandante general de la Fuerza Naval, con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2023-0179-O de 24 de enero de 2023, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con el cambio de servicio activo a servicio pasivo del señor Contralmirante Diego Ramiro Sosa Ocampo, a fin de que se tramite la expedición del decreto ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, en la que se resuelve el cambio de

situación militar de servicio activo a servicio pasivo del señor Contralmirante Diego Ramiro Sosa Ocampo mediante la baja directa por haber renunciado voluntariamente de forma expresa al tiempo de disponibilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

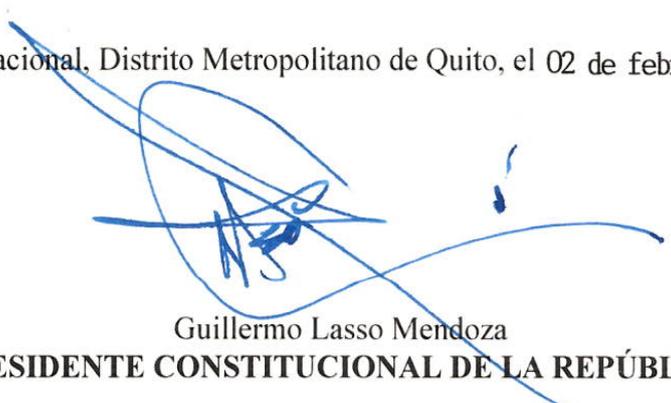
DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor Contralmirante Diego Ramiro Sosa Ocampo, por renuncia voluntaria expresa a todo el tiempo de disponibilidad, para pasar a situación militar de servicio pasivo, con fecha 19 de enero del 2023, de conformidad a los artículos 118 y 119, numeral 1) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 660

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que el artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República señala que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República prevé diversas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021, el Presidente de la República decretó declarar de prioridad nacional el otorgamiento de microcréditos al 1% anual y hasta treinta (30) años plazo, a través de la banca pública; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- En el segundo inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021, incorpórese a continuación del texto: *“Los Ministerios de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; de Inclusión Económica y Social; y, el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*; el siguiente texto: *“el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”*.

Artículo 2.- En la segunda disposición general del Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021, incorpórese a continuación del texto: *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*; el siguiente texto: *“el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”*.

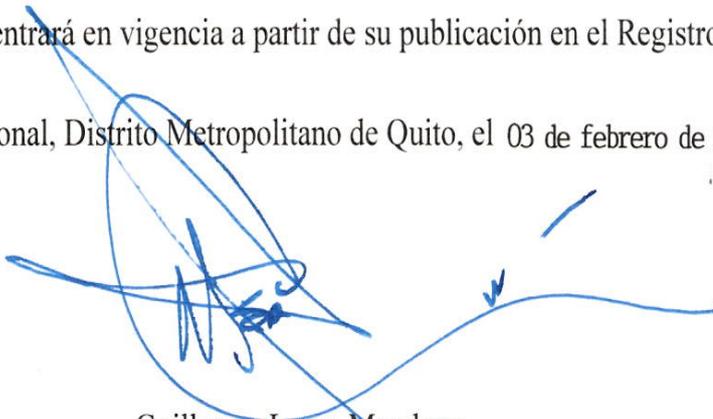
Artículo 3.- En la cuarta disposición general del Decreto Ejecutivo No. 284 de 10 de diciembre de 2021, incorpórese a continuación del texto: *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*; el siguiente texto: *“el Ministerio de Cultura y Patrimonio; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”*.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de febrero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 17 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.